



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	ANA XIOMARA ÚSUGA CASTAÑEDA
Demandado	EDWIN OSWALDO QUINTERO TOBÓN
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00350- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 698
Decisión	Inadmite Demanda

Llega a través de la Oficia de Apoyo Judicial, demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS impetrada por la señora ANA XIOMARA USUGA CASTAÑEDA, actuando en representación de la menor SQU, en contra del señor EDWIN OSWALDO QUINTERO TOBON; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

PRIMERO: Corregir los hechos y pretensiones de la demanda, respecto del cobro de intereses, toda vez que en esta clase de obligaciones son aplicables los intereses legales al 0,5% mensual (artículo 1617 del Código Civil) y no los intereses moratorios pretendidos, que son propios de las relaciones comerciales.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, como quiera que en el presente caso no se solicitaron medidas cautelares, deberá aportarse la prueba del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada; lo que se hace extensivo además al escrito por medio del cual se subsanen los requisitos exigidos en el presente auto, tal como lo señala la norma en cita.

En el presente caso, en el escrito de demanda se señala que se solicitarán medidas cautelares en escrito separado, sin embargo, no se aportó dicho escrito; razón por la cual, deberá aportarse el correspondiente escrito de solicitud de medidas cautelares o cumplir el requisito consagrado en la norma arriba en cita.

Se reconoce personería jurídica al Doctor JULIAN GIOVANNI RODRIGUEZ HERNANDEZ identificado con T.P. No. 322.579 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la ejecutante.



NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 576af7f53e55eba786f8ea78aada9759275c297d87bf6bb7ce5b64c99d00166d

Documento generado en 23/06/2023 10:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>